

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de resolución de contrato de compraventa. Sírvase proveer. Cali, 11 de agosto de 2023.

La secretaria,

**Linda Xiomara Baron Rojas**

Auto No. 831

RAD.004-2023-00215-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la foliatura de la demanda Verbal de resolución de contrato de compraventa, presentada por el señor GERMAN ANGULO MORALES, a través de apoderado judicial contra CONSTRUCCIONES ACERTADAS SA, y la INMOBILIARIA CIUDAD JARDIN Y CIA se observa que la misma no fue presentada en legal forma, tal y como se procederá a explicar a continuación:

1. Se omitió informar el canal digital donde deben ser notificados los representantes legales de las empresas demandadas y tampoco se manifestó desconocerlo, según dispone el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Dentro del acápite de las pruebas documentales se relaciona como tal el “Testimonio del señor Rafael Reina, identificado con cedula de ciudadanía 16.484.073”, sin embargo, no obra ningún documento que guarde relación con lo anunciado. Deberá la parte demandante aclarar este punto.
3. No se expresan con debida claridad y precisión cuales son los fundamentos de derecho. Recuérdese que no se trata solo de enunciar normas, sino que debe hacerse una exposición completa del porqué las invocadas contienen el supuesto de hecho que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; es decir, del porqué son el sustento de las pretensiones de la demanda.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.
2. **Reconocer personería** al abogado GOVER GAVIRIA RUEDA, identificado con C.C. No. 16.723.711 y la T. P. No. 115.424 del C. S. J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades conferidas.

El Juez

**NOTIFÍQUESE**



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 14 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria